

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO INTL. SHIPEXRESS C.A.



QUE OTORGA

JOSÉ EDGAR REINEL ARANDY GRANDA Y OTRAS

CUANTIA: USD \$ 2000.00

DI 3 COPIAS

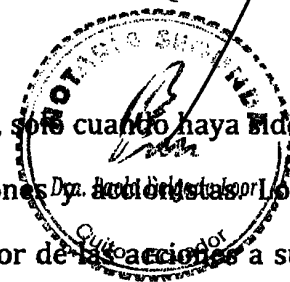
O.B

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once, Comparece al otorgamiento de la presente escritura, el 1) José Edgar Reinél Arandy Granda, Divorciado; 2) Edgar Javier Arandy Herrera, Soltero; 3) David Alejandro Arandy López, Soltero, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. Los compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, capaz para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cedula de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras, sírvase incorporar una de constitución de Compañía al tenor de la siguiente minuta: **COMPARECIENTES:** 1) José Edgar Reinél Arandy Granda, Divorciado; 2) Edgar Javier Arandy Herrera, Soltero; 3) David Alejandro Arandy López, Soltero; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, D.M. Los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, la misma que se registrá de conformidad con las

siguientes cláusulas: **NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Art. 1.- La compañía se registrará por todo lo que menciona la Ley Compañías, los presentes Estatutos y su correspondiente Reglamento Interno de Trabajo debidamente legalizado y se denominará **TRANSPORTE PESADO INTL. SHIEXPRESS C.A.**, Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, D.M. pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. Art. 2.- **Objeto Social.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en ésta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su Objeto Social. Art. 3.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse mediante resolución expresa de la Junta General de Accionistas, la que podrá también acordar la disolución anticipada de la Compañía. **DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS** Art. 4.- El Capital suscrito de la compañía **TRANSPORTE PESADO INTL. SHIEXPRESS C.A.** es de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Dos Mil Acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR cada una en concordancia con lo que menciona la Ley de Compañías. Art. 5.- Las acciones serán emitidas en libros talonarios, numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Las mismas que estarán representadas por Títulos de Acciones. Art. 6.- La Compañía llevará los libros de acciones y accionistas, así como la relación de los traspasos que se hagan y cualquier modificación que ocurra, respecto al derecho de los accionistas sobre ellas. Art. 7.- Las acciones son libremente negociables de acuerdo con la Ley. Todo contrato que se haga en relación con ellas, incluyendo su

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

992



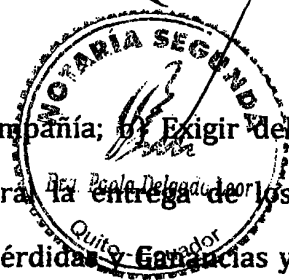
traspaso, tendrá validez y será reconocido por la Compañía, solo cuando haya sido comunicado por escrito y anotado en los libros de acciones y accionistas. Los accionistas responderán única y exclusivamente por el valor de las acciones a su nombre. En caso de pérdida de una acción o título de acciones, se estará a lo que dispone la Ley. Art. 8.- El tenedor de las acciones que aparezca como propietario en libros, conservará su voto dentro de la Junta General de Accionistas. Respecto a los derechos de las acciones gravadas, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Art. 9- Los accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. **DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** Art. 10.- El orden jerárquico de la dirección y administración de la compañía TRANSPORTE PESADO INTL. SHIEXPRESS C.A., es el siguiente: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General, con los deberes y atribuciones que se les señala en estos estatutos. Art. 11.- La Junta General se integra con todos los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las decisiones que ella adopte dentro del marco de la Ley y estos estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que no hubieren asistido, salvo el derecho de oposición, en los términos que contempla la Ley. Art. 12.- La Junta General ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, como lo menciona la Ley de Compañías, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General o quien los subrogue. Extraordinariamente se reunirá en cualquier tiempo, por resolución del Presidente, del Gerente General, a pedido de los Comisarios o de los accionistas que representen por lo menos un veinticinco por ciento del Capital Social. Art. 13.- La Junta General será convocada mediante una sola publicación hecha en forma de aviso, en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad y por comunicación escrita a los accionistas,

con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria indicará los asuntos a tratarse, el día, la hora y el lugar de la reunión, que no podrá ser otro que el de las oficinas de la compañía en su domicilio. Es válida la Junta General que se reúna en conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Art. 14.- El quórum se compondrá del cincuenta por ciento del capital pagado por lo menos, en la primera convocatoria, en la segunda quedará constituido con el número de accionistas asistentes. En las Juntas Generales no podrá tratarse otros asuntos, que aquellos que correspondan al orden del día, so pena de nulidad. Art. 15.- Las Juntas Generales que tengan por objeto acordar el aumento o disminución del Capital Social, la transformación, la fusión, en fin, cualquier modificación de los estatutos, necesariamente deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Compañías. Art. 16.- Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder otorgada a un tercero accionista o no, pero que no sea Administrador o Comisario de la Compañía; esta comunicación será dirigida al Presidente de la Junta General. Art. 17.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Se prohíbe a los accionistas dividir su representación en la votación, tanto por las acciones que les pertenezcan, cuanto por las que representen. Art. 18.- Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que subrogue. Firmando conjuntamente con el Presidente, autenticará las Actas de la Junta, las que deberán extenderse y aprobarse el mismo día, previo receso para su redacción y posterior aprobación. El Presidente de la Compañía o quien lo subrogue, será el Presidente de la Junta General de Accionistas. Art. 19.- Las Actas de la Junta General, se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta. Art. 20.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas, a mas de las expuestas en la Ley de Compañías, son: a) Nombrar y

remover a los administradores de la Compañía; b) Conocer y aprobar las cuentas, balances, e informes que presentaren los administradores, comisarios o auditores; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la amortización de las acciones; e) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; f) Decidir sobre la fusión, liquidación, disolución, etc. de la Compañía y, especialmente, dictar las normas y principios con los cuales se la debe administrar económica, financiera y operativamente. Art. 21.- **DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía, podrá ser o no accionista de la Compañía y será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones, aparte de los que le corresponda según otras disposiciones estatutarias o la Ley: a) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social. b) Suscribir los títulos de acciones conforme lo estipulado en los presentes Estatutos. c) Llevar a cabo y verificar el cumplimiento de las políticas que dicte la Junta General. d) Ejecutar y hacer cumplir los programas financieros de la Compañía. e) Planificar y controlar las actividades de la Compañía. f) Desarrollar programas de capacitación y tecnificación del personal. g) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. h) Supervisar la marcha administrativa y económica de la Compañía. i) Suscribir los nombramientos expedidos por la Junta General. j) Reemplazar al Gerente General por impedimento o ausencia temporal de éste. En el caso de ausencia definitiva del Gerente General, lo reemplazará hasta cuando la Junta General designe al titular. k) Delegar todos o cualquiera de los poderes o atribuciones de su competencia; y, l) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separada del Gerente General. Art. 22.- **DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General, podrá o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, durará

Dos Años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Subrogará al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de él. En el caso de ausencia definitiva del Presidente, lo reemplazará hasta cuando la Junta General designe al titular. **Art. 23.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Gerente General o de quien lo subrogue, a más de las que establece la Ley para los administradores, las siguientes: a) Ejercerá la Representación Legal de la Compañía con todas las facultades reconocidas a los mandatarios y procuradores que se encuentran previstas en las leyes del país, siendo el llamado a intervenir judicial o extrajudicialmente, así como en toda clase de actos o contratos, sin perjuicio de lo determinado en la Ley de Compañías; b) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separadamente del Presidente; c) Estará bajo su responsabilidad, que se elaboren y presenten en forma oportuna a la Junta General y a los organismos del Gobierno, los correspondientes estados financieros; d) Administrará la Compañía con sujeción a la Ley, los Estatutos y las directivas de la Junta General de Accionistas; e) Nombrará, removerá y fijará sueldos y salarios de los Empleados y Trabajadores de la Empresa, contando con la aprobación de la Junta General; f) Suscribirá la correspondencia de la Compañía y todo cuanto documento sea necesario para la buena marcha de la misma; g) Dispondrá la apertura de sucursales y oficinas en cualquier lugar de la república o el extranjero, previo conocimiento y aceptación de la Junta General; h) Presentará a la Junta General la memoria anual razonada de la situación de la Compañía; i) Tendrá todas las demás atribuciones que les señale la Ley y los Estatutos. **DE LOS COMISARIOS Y AUDITORES:** **Art. 24.-** La Junta General de Accionistas, elegirá un Comisario, así como, de estimarlos necesario, podrá también elegir Auditores, los mismos que tendrán las funciones asignadas por la Ley y estos estatutos. Durarán un año en el ejercicio de sus cargos, podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán ser especial y señaladamente convocados a las Juntas Generales. **Art. 25.-** Son atribuciones específicas del Comisario: a)

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 004



Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir del Gerente General y por su intermedio del Contador General la entrega de los Estados Financieros; c) Revisar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y presentar su informe a la Junta General de Accionistas; d) Motivadamente proponer la remoción de los administradores; e) Presentar a la Junta las denuncias que reciba acerca de la administración con su respectivo informe; f) Todas las demás previstas en la Ley de Compañías. El no cumplir con este mandato le hace solidariamente responsable; f) Todas las demás previstas en la Ley de Compañías.

Art. 26.- Los Auditores tienen como atribuciones fundamentales, cuidar que las operaciones y procedimientos de la compañía estén sujetos a la Ley y estos estatutos, especialmente en todo lo concerniente al área contable y fiscal.

BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA: Art. 27.- La Junta General de Accionistas, anualmente aprobará o desaprobará los balances de la Compañía, que le serán presentados por el Gerente General, con Informes de Comisarios. Art. 28.-

La Junta General de Accionistas decidirá el destino de las utilidades de la compañía, de acuerdo con lo previsto por la Ley, luego de establecer las reservas legales y voluntarias. No se podrá proceder al reparto de éstas, mientras no estuvieren liquidadas y efectivamente realizadas. En todo caso, el reparto se lo hará en proporción al capital social pagado. Art. 29.- El año económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de todos los años. **DE**

LA LIQUIDACIÓN: Art. 30.- A la terminación del plazo, si no hubiere consenso para prorrogarlo, o antes si fuere del caso, la liquidación de la Compañía TRANSPORTE PESADO INTL. SHIPEXPRESS C.A. se sujetará a las disposiciones legales vigentes a la fecha del suceso. El Liquidador será designado por la Junta General de Accionistas de la Compañía. **SUSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DEL CAPITAL:** Art. 31.- Los comparecientes declaran que se encuentra suscrito y pagado el 100 % del capital social de la Compañía TRANSPORTE PESADO INTL.

SHIEXPRESS C.A. de la forma abajo detallada el mismo que se encuentra depositado en una Cuenta de Integración, documento habilitante que se acompaña:.....

NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
José Edgar Reinel Arandy Granda ✓	1000	\$ 1.000,00 ✓	\$ 1.000,00
Edgar Javier Arandy Herrera ✓	500	\$ 500,00 ✓	\$ 500,00
David Alejandro Arandy López ✓	500	\$ 500,00 ✓	\$ 500,00
TOTALES	2.000	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00

DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Artículo 32.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 33.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 34.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 35.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Art. 36.- Los accionistas recibirán sus certificados provisionales de acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la compañía. Art. 37.- En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las normas y

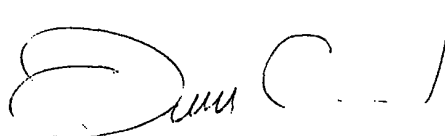
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

005

preceptos que constan en la Ley de Compañías y demás supletorias vigentes en el País. Hasta aquí la minuta, Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Jorge Chicaiza Tulcán, con número de matrícula doscientos cuarenta y uno, del Colegio de Abogados del Carchi. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y, leída que le fue por mí la Notaria, se ratifica y para constancia firma conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.


JOSÉ EDGAR REINEL ARANDY GRANDA

C.C. 170268386-1 ✓


EDGAR JAVIER ARANDY HERRERA

C.C. 1711244614 ✓


DAVID ALEJANDRO ARANDY LÓPEZ

C.C. 1714062906 ✓


LA NOTARIA

 Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7447862
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0600223499 TORRES BARRENO ALEX EUDORO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE PESADO INTL SHIPEXPRESS C.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7447862

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2013 11:58:01

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.


BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

07/11/2012

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. **FLUIS VLADIMIR PEPINOS ARGUELLO** con Cédula de identidad N.- **1719220178** consignó en este Banco, la cantidad de US\$ **DOS MIL DOLARES** por concepto de depósito de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la **TRANSPORTE PESADO INTL. SHIEXPRESS C.A** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente que emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

C.I.	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1702683861	JOSE EDGAR R. ARANDY GRANDA	US\$. 1,000.00
1711244614	EDGAR JAVIER ARANDY HERRERA	US\$. 500.00
1714062906	DAVID ALEJANDRO ARANDY LOPEZ	US\$. 500.00

TOTAL US\$. 2,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el banco pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

ATENTAMENTE,

BANCO PICHINCHA C.A.

Alfredo Vardasco V.
Ejecutivo de Negocios
Agencia Gerencial

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

RESOLUCIÓN No. 184-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 8336-UAP-ANT-2012 de 09 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO INTL SHIPEXRESS C.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO INTL SHIPEXRESS C.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JOSE EDGAR REINEL ARANDY GRANDA	170268386-1
2	EDGAR JAVIER ARANDY HERRERA	171124461-4
3	DAVID ALEJANDRO ARANDY LOPEZ	171406290-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 785-UAP-ANT-2012 de 24 de agosto de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2226-UAP-ANT-2012-DT de 24 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO INTL SHIPEXRESS C.A."**

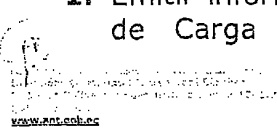
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1878-DJ-ANT-2012 de 25 de septiembre de 2012, e Informe No. 923-DAJ-017-CJ 2012-ANT de 19 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO INTL SHIPEXRESS C.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

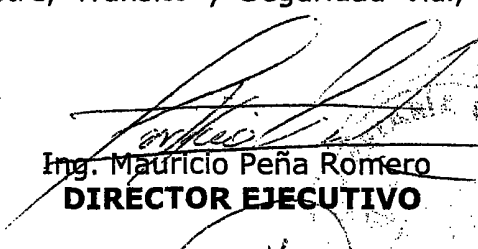
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO INTL SHIPEXRESS C.A."**


RESOLUCIÓN No. 184-CJ-017-2012-ANT
"TRANSPORTE PESADO INTL SHIPEXRESS C.A."

SHIPEXPRESS C.A." con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

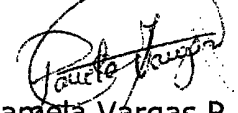
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 de octubre de 2012.

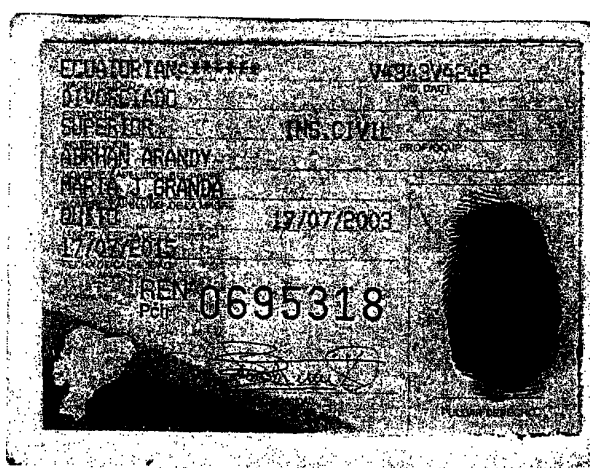
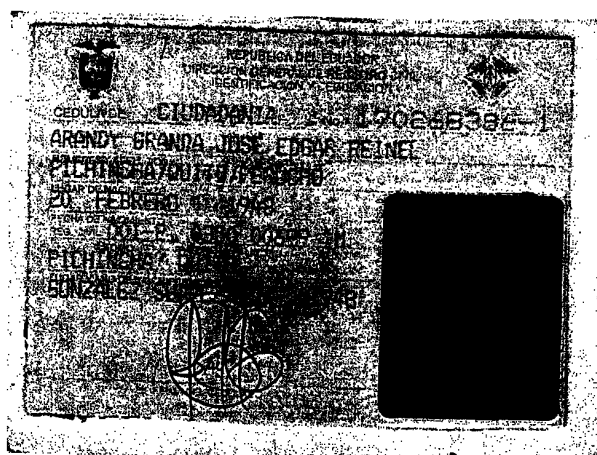


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

138-0001
NÚMERO

1702683861
CÉDULA

ARANDY GRANDA JOSE EDGAR
REINEL

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

EL CONDADO

EL CONDADO

PARROQUIA

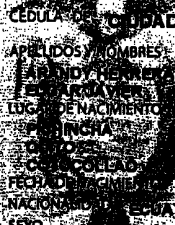
ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 171124481-4

APELLIDOS Y NOMBRES: **ARANDY HERRERA**
 EDGAR JAVIER
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**
 OTROS: **COTACOLLAO**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1970-12-24**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Soltero**





INSTRUCCIÓN: **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
SUPERIOR ARQUITECTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ARANDY JOSE EDGAR**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **HERRERA MARGARITA INES**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO
2011-06-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-13

E4443V3222






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

145-0001
NÚMERO

1711244614
CÉDULA

ARANDY HERRERA EDGAR JAVIER

PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTÓN
COTACOLLAO
SAN CARLOS
PARROQUIA
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA
Nº 171406296-8
APELLIDOS Y NOMBRES
ARANDY LOPEZ DAVID ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CANTON
EL CONDADO
PARROQUIA
FECHA DE EMISION 1982-11-22
NACIONALIDAD EL ECUATORIANA
ESTADO CIVIL Soltero

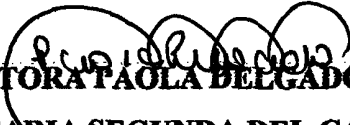
INSTRUCCION SUPERIOR
PROCESO REGISTRO CIVIL
VARIANTE 2442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARANDY GRANDA JOSE EDGAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ LOPEZ YBIDA ENRIETA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2010-06-29
FECHA DE EXPIRACION
2020-06-29

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
139-0001
NUMERO
1714062906
CEDULA
ARANDY LOPEZ DAVID ALEJANDRO
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTON
EL CONDADO
PARROQUIA
ZONA
FIRMA RESIDENTE (E) DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a14.....11.....2019.....

Paola Delgado Llor
Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE PESADO INTL. SHIPEXRESS C.A. OTORGADA POR: JOSE
EDGAR REINEL ARANDY GRANDA Y OTROS. DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA, EN QUITO, HOY DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DOCE.


DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON.




Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

01 010

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.006515, de 14 de diciembre del 2012, tomé nota su aprobación, al margen de la matriz de constitución de la compañía TRANSPORTE PESADO INTL. SHIPEXPRESS C.A., celebrada el 16 de noviembre del 2012, ante mí Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 27 de diciembre del 2012. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Registro Mercantil de Quito

11

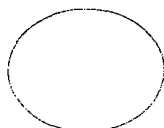


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de diciembre del 2.012, bajo el número **114** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSPORTE PESADO INTL. SHIEXPRESS C.A."**, otorgada el 16 de noviembre del 2.012, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1067.-** Quito, a nueve de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.: _____





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34764

015

Quito,

14 DIC 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO INTL. SHIPEXPRESS C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL